

Dirección General de Registros
Edificio del Notariado - 18 de julio 1730
tel 2402 5542 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

RESOLUCION N° 28 / 2018

Montevideo, 4 de abril de 2018.

VISTO: En estas actuaciones, la Comisión Asesora Registral solicita el dictado de un criterio de calificación vinculante para los Registradores respecto a la aplicación de la Ley 19210, de 29 de abril de 2014 y los Decretos Reglamentarios Nos. 350/2017 y 351/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017.

RESULTANDO: I) El tema reviste importancia, pues el Decreto 351/2017 reglamenta los artículos 40 y 41 de la Ley No. 19.210, de 29 de abril de 2014, aplicables a los negocios jurídicos sobre inmuebles y vehículos motorizados, estableciendo en su artículo 6° que *"Los Registros Públicos no inscribirán en forma definitiva las operaciones o negocios jurídicos que no contengan las individualizaciones y constancias señaladas en el artículo 5° de la presente reglamentación..."*. Sin embargo, el Decreto N° 350/2017, reglamenta los artículos 35, 36 y 38 de la misma ley, pero a diferencia del anterior, no contiene disposiciones que establezcan control registral alguno para las operaciones o negocios jurídicos en general, cuyo importe total sea igual o superior al equivalente a 40.000, o 160.000 Unidades Indexadas, por lo que corresponde determinar si corresponde que los Registros Nacional de Actos Personales y de Personas Jurídicas controlen o no la utilización de los medios de pago admitidos por dicha reglamentación.

II) La Comisión Asesora trató el asunto en dictamen número 7/2017, asentado en Acta número 434, de fecha 2 de abril de 2018, recibiendo las siguientes opiniones: a) La Esc. María de los Angeles Tagliani manifiesta que en el Registro Nacional de Actos Personales consideran que cuando se presenten a inscribir negocios otorgados con posterioridad al 1° de abril de 2018, cuyo monto sea superior a los comprendidos en la ley, se debería efectuar el control de los medios de pago utilizados, en virtud de que la norma no distingue y refiere a "operaciones y negocios jurídicos" en general. b) La Esc. María Claudia Pereiro, en cambio, entiende que al no estar establecido ni legal ni reglamentariamente la preceptividad del control registral de los medios de pago para otras operaciones que no sean las relativas a

inmuebles o vehículos motorizados, no corresponde al Registrador hacer el mismo.- Menciona que tanto la Ley 19210 como el Decreto 351/2017 establecieron el control registral a texto expreso para dichos bienes, pero hacen silencio respecto a los restantes. Ambos decretos fueron sancionados el mismo día, uno a continuación del otro, no correspondiendo igual tratamiento cuando la ley y decretos solo lo exigen para los inmuebles y vehículos motorizados. Los Escs. Carlos Milano, Fernando Echeverría y la Dra. Beatriz Gargallo concuerdan con esta interpretación, por lo que la Comisión Asesora dictaminó por mayoría, que no corresponde extender el control registral de los medios de pago requeridos en la Ley 19210 a los actos inscribibles de los Registros Nacional de Actos Personales y de Personas Jurídicas.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección General comparte lo dictaminado por la Comisión Asesora Registral.

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 3 numeral 3º de la Ley Nº 16871 de 28 de setiembre de 1997, 40 y 41 de la Ley Nº 19210 de 29 de abril de 2014, Decretos Nos. 350/2017 y 351/2017, de fecha 19 de diciembre de 2017 y a lo informado por la Comisión Asesora Registral;

EL DIRECTOR GENERAL DE REGISTROS,

RESUELVE:

1º) **ESTABLECER** como criterio de calificación, con carácter vinculante para los Registradores, que no resulta aplicable a los Registros Nacional de Actos Personales y de Personas Jurídicas, el control registral de los medios de pago requeridos en la Ley Nº 19210, de 29 de abril de 2014.

2º) **NOTIFÍQUESE** a los Directores y Encargados de Registros, quienes harán lo propio con los funcionarios a su cargo y comuníquese a la Comisión Asesora Registral.



Dirección General de Registros
Edificio del Novenario - 18 de Julio 1730
Tel 2462 5642 - C.P. 11200
www.dgr.gub.uy

3º) INSÉRTESE EN LA PÁGINA WEB E INTRANET el texto de la presente, comunicándose a las direcciones de correo de los usuarios inscriptos en el Sistema de Novedades de la Dirección General de Registros. Cumplido, archívese.-



ESC. ADOLFO ORELLANO CANCELA
Director General de Registros

CM